



INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 078/2017

A : Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de la Solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "German Busch" Ltda. para la supervisión de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia. (Municipio de Yapacaní)

FECHA : Santa Cruz 19 de Junio de 2017

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del TED Santa Cruz:

En el marco de lo que establecen los Arts. 09 y 10 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP Nro. 310/2016 de 03 de agosto de 2016, y cumplimiento las instrucciones impartidas mediante hoja de Ruta 663 de 28 de abril de 2017, por parte de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral se tiene a bien poner a conocimiento los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación oficial recibida por Secretaria de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en fecha 28 de abril de 2017, Antonio Choque Gómez, firmando y sellando como presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "German Buch" Ltda. solicita al Órgano Electoral



Plurinacional la supervisión del proceso electoral de Autoridades de Administración y Vigilancia. En este marco, dicha solicitud acompaña los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia, con firma y sello del Antonio Choque Gómez como presidente del Consejo de Administración de la mencionada Cooperativa.
- b) Copia legalizada del Testimonio Nro. 197/2017 de la "Escritura Pública relativa a un acta de Posesión y Complementación del Consejo de Administración "COSPUGEBUL" que efectúa el señor: Fausto Rubén Blanco García, en su condición de Presidente del Consejo de Vigilancia
- c) Copia Legalizada de la Resolución TED SCZ Nro. 176/2015 de 07 de octubre de 2015, el que se acredita la validez de la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos COSPUGEBUL Ltda. realizada el 13 de Septiembre de 2015,
- d) Copia Legalizada por la AFCOOP de la Resolución de Consejo Nro. 1422/1975 de 20 de Junio de 1975, que reconoce la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos "German Buch" Ltda.
- e) Copia Legalizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de la Resolución Administrativa Nro. 115 de 11 de septiembre de 2003, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "German Buch" Ltda.
- f) Copia Legalizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "German Buch" Ltda. Dicho Estatuto cuenta con 113 Artículos.
- g) Copia legalizado ante Notario de Fe Publica del Testimonio Nro. 252/2014 de la Escritura pública relativa a una resolución de Consejo de Administración Nro. 0019/14 que efectúan los miembros del Directorio de la Cooperativa de Servicios Públicos "German Buch" Ltda. en la que aprueban el Reglamento Electoral.
- h) Copia Legalizada del Reglamento Electoral, mismo que cuenta de 34 Artículos.
- i) Copia legalizada del Testimonio Nro. 147/2017 de 03 de abril de 2016, referente a la revocatoria de poder Nro. 420/2015 de 21 de octubre de 2015, otorgado por la misma notaria de Fe Publica y a la vez otorgación de nuevo poder, amplio y supervisión de administración general, que confieren los miembros del Directorio del Consejo de Administración y del Consejo de vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos



“German Buch” Ltda. a favor de los señores: Antonio Choque Gómez y Victor Hugo Solíz Santelices, en su condición de presidente y tesorero del Consejo de Administración.

- j) Listado de asociados en medio magnético y físico, constatándose un total de 5759 socios habilitados y 354 socios inhabilitados.

En este contexto, mediante nota TEDSCZ/SIFDE/RCS Nro. 054/2017 de 15 de mayo de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz responde a la solicitud de supervisión requiriendo que la Cooperativa de Servicios Públicos “German Buch” Ltda. aclare y complemente el requisitos establecido en el inciso b) del art. 09 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia.

Asimismo, mediante nota TEDSCZ/SIFDE/RCS Nro. 071 de 22 de mayo de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz hace conocer a la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante que el Reglamento Electoral no se enmarca en lo que establece el Art. 37 del Decreto Supremo Reglamentario a la Ley General de Cooperativas Nro. 356.

Mediante nota recibida en fecha 19 de Mayo de 2017, Antonio Choque Gómez, en su condición de presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos “German Buch” Ltda., mediante comunicación oficial solicita al Tribunal Supremo Electoral, en el marco del apoyo y colaboración entre el TSE y la AFLOOP, la legalización de su Estatuto Orgánico.

Mediante nota recibida en fecha 02 de Junio de 2017, el Señor Antonio Choque Gómez, en su condición de presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos “German Buch” Ltda., remite Reglamento Electoral aprobado en Asamblea General Extraordinaria, desarrollada el 27 de mayo de 2017.

Mediante nota TSEDN-SIFDE I Nro. 579/2017, recibida el 15 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la Lic. Karina Herrera Miller, directora Nacional del SIFDE, remita Copia Legalizada del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos “German Buch” Ltda.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

- A. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
- B. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
- C. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
- D. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: “Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:
- i. 27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de
 - ii. Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, En el ámbito de su jurisdicción.
- E. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
- F. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). 1. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de

prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).

b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.

f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.



Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión efectuada por la Cooperativa de Servicios Publico German Busch Ltda (COSPUGEBUL Ltda.), mediante nota reciba en fecha 28 de abril de 2017 y remitida al SIFDE Departamental por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz en fecha 09 de junio de 2017, se establecen las siguientes conclusiones:

- Verificado, Antonio Choque Gómez, acredita su condición del presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos “German Buch” Ltda., presentando copia legalizada del Poder Amplio y Suficiente otorgado ante Notario de Fe Publica Nro. 1 de Yapacaní a cargo de la Dra. Willma Valda Cuellar (Testimonio Nro. 147/2017 de 03 de abril de 2017).
- Verificado, la Cooperativa de Servicios Públicos “German Buch” Ltda. presenta copia legalizada otorgada por la AFCOOP de su personería jurídica y Estatuto Orgánico.
- Verificado, la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante presenta Reglamento Electoral aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de mayo de 2017.
- Verificado, la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante presenta listado de asociados en medio magnético y físico, constatándose un total de 5759 socios habilitados y 354 socios inhabilitados.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación de la documentación presentada, en relación al Art. 09, numeral III del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Publico del Tribunal Supremo Electoral, se verifica lo siguiente:

1. **Comité Electoral o Instancia Electoral.**- Verificado, se encuentra regulado en el artículo 96 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos German Busch Ltda. (COSPUGEBUL Ltda.) y su conformación se encuentra en el artículo 3 del Reglamento Electoral. Sus atribuciones se encuentran reguladas en el artículo 101 del Estatuto Orgánico de COSPUGEBUL y el Art. 7 del Reglamento Electoral.
2. **Socios Electores.**- Verificado, el mismo se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de COSPUGEBUL Ltda. En el inciso b) del artículo 15 que señala que: “Es un derecho de socios elegir y ser elegido para desempeñar funciones en los órganos de la institución”



Así mismo, los artículos 18 y 19 del Reglamento Electoral de COSPUGEBUL Ltda. Señalan los requisitos que deben cumplir los socios para emitir su voto y la formación de votación, respectivamente.

3. **Requisitos para la postulación de candidatos.**- Verificado, se encuentra regulado en el artículo 97 del Estatuto Orgánico de COSPUGEBUL Ltda.

Así mismo, de manera específica, el artículo 8 y 9 del Reglamento establece los requisitos para los consejeros de administración y vigilancia:

- Ser socio activo y mayor de edad
- Tener sus obligaciones económicas al día y someterse a las normas de la cooperativa (Certificado otorgado por la Cooperativa)
- No tener antecedentes penales, ni haber ocasionado daños económicos a la institución
- Tener capacidad y tener principios de Cooperativismo para ejecutar funciones en la institución.
- No tener parentesco consanguíneo hasta 4to. Grado con miembros del consejo de Administración, vigilancia y Gerencia.
- Tener por lo menos 2 años de antigüedad como socio
- No Ser dirigente de partido político alguno, ni autoridad política administrativa, judicial o militar en ejercicio.
- Presentar una declaración jurada de declaración de bienes (Ante Notaria de Fé Pública)
- Tener residencia oficial (Domicilio) de por lo menos 2 años y contar con espíritu de servicio, progreso y desarrollo institucional.

4. **Procedimiento de votación.**- Verificado el mismo, se encuentra establecido en el artículo 22 (Forma de Emitir el Voto) y 23 (Sistema de Elecciones) del Reglamento Electoral de COSPUGEBUL Ltda.

Duración.- De acuerdo al Art. 28 del Reglamento Electoral establece que la votación tendrá una duración de ocho (8) horas continuas, a partir de las 08:00 am, si en la fila hubiera asociados, ésta continuará hasta que terminen de votar.

5. **Formas de proclamación de resultados.**- Verificado, no se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de COSPUGEBUL Ltda., sin embargo, el Reglamento Electoral en su artículo 31 y 32 establecen que una vez terminado el conteo de

votos válidos, blancos y nulos son los jurados electorales que entregarán los resultados al comité electoral. Una vez obtenido el resultado final general de la votación, el presidente del comité electoral anunciará en acto público, con autoridades competentes a los ganadores del acto eleccionario.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados por la Cooperativa solicitante, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 10 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declarar la procedencia de la solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos German Buch Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE COORDINACION SIEDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA